



Resistencia, 01 de Febrero de 2017.

AUTOS Y VISTOS :

Para Resolver en estos autos caratulados "U.P.C.P S/ PRESENTACIÓN REF. SUP. VIOLACIÓN DE LA LEY DE ETICA PÚBLICA" iniciados con la presentación del Licenciado Jose Niz -en su caracter de Secretario General de U.P.C.P- a fin de poner en conocimiento de este organismo presuntas violaciones de la Ley de Etica Pública por parte de la Diputada Provincial Fermina Beatriz Bogado, electa en el año 2013 con mandato vigente, por cuanto la misma encabeza la Lista Verde Unidos por el Cambio, postulándose como candidata al cargo de Secretaria General en la Comisión Directiva de la Unión Personal Civil de la Provincia -U.P.C.P-.

Que a fs.6 se dispone la formación del presente expediente, obrando intervención de la Contaduría General de la Provincia (fs40) y Declaración de la Señora Bogado (fs57) quien habiendo tomado conocimiento del expediente , se abstuvo de declarar.-

Y CONSIDERANDO :

Que la denuncia formulada por el Secretario General con fecha 30 de noviembre del 2015 (fs1/5) motivó distintas diligencias, entre ellas el libramiento de Oficio 568 del entonces titular del organismo Dr.Heitor Lago, solicitando al denunciante documentación necesaria para evaluar y probar los dichos de su presentación oficial ya que surge del análisis de todo el expediente que las pruebas consisten en recortes periodísticos en su mayoría, Oficio que no fue contestado por el Licenciado Niz , conforme surge de la lectura de autos.

Mención aparte se efectúa en relación a la presentación de un ciudadano (fs.45/46) Sosa Héctor D.N.I 24.826.760, con domicilio en Avia Terai, en su carácter de afiliado de U.P.C.P, adjuntando impresiones (fs47/52) e indicando que Fiscalía puede constatar dicha documentación en los link que referencia. El mismo Sr. Sosa se presenta nuevamente a fs 54, anoticiando a este organismo que la realización de la Asamblea General Ordinaria de la U.P.C.P se llevaría a cabo el día 24/02/16 solicitando que un funcionario de la FIA se constituya en la sede de la asamblea a fin de constatar la presencia e intervención de la Diputada Bogado, petición a la cual el entonces Fiscal General tiene presente ,más no hace lugar a la misma ,siendo la Dirección de Personas Jurídicas la entidad con competencia para asistir a dichas reuniones .-

Del análisis de las publicaciones periodísticas,surge que la Sra.Beatriz Bogado asumió como Diputada provincial el 10 de diciembre



del año 2013 y que según los datos iniciales, durante el año 2015 habría cumplido actividades tendientes a participar en las elecciones de la Comisión Directiva de la U.P.C.P, sin poder precisar tiempo del desarrollo de las mismas, por cuanto surge de la constancia de fs 58 que por ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se tramitó el Expediente N° 73.344/16 "UPCP comunica convocatoria a elecciones", donde la Junta Electoral creada por Asamblea, tomo intervención en los comicios del 06/05/16, actuando como veedor el licenciado Cristian Cuesta, delegado del Ministerio de Trabajo de la Nación en la Comisión Fiscalizadora de los comicios. Cabe señalar que del informe surge "que no obra en poder de la Oficina de Resistencia constancia de la conformación definitiva de las listas"

Ello motivó el libramiento del Oficio N° 568 al Secretario General de UPCP y promotor de las presentes actuaciones, por cuanto del informe de fs 58 última parte no se puede deducir que la Sra. Fermina Beatriz Bogado haya integrado las listas definitivas. Oficio que no fue contestado, evidenciando desinterés por parte del denunciante en aportar pruebas para corroborar lo expuesto inicialmente. De las publicaciones agregadas a fs. 23, 25/26 ; 29, 31/32, 33 y 52 se pueden inferir de fotografías y comentarios la realización de charlas y actividades de la Sra. Bogado en el ámbito gremial. Lo que no se puede establecer con exactitud son las fechas y desarrollo de las mismas. Si se hubieran realizado diligencias en tiempo y forma (desde el 30/11/15 al 06/05/16) se podría contar con pruebas fehacientes para Resolver sobre la cuestión ética, pero basándose en las publicaciones, quedó demostrado que al tiempo de la formalización de las elecciones definitivas (06/05/16) la Sra. Bogado no figuraba en dichas listas.

La ley de Ética y Transparencia en la Función Pública 5428 determina en su artículo 1 que "... que la presente ley de ética y transparencia en la función pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la constitución provincial 1957-1994 y tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las constituciones nacional, provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la constitución nacional y la defensa del sistema republicano y democrático de gobierno; b) desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la



presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial".

Si bien es evidente que la Sra. Beatriz Bogado desarrolló actividades en el gremio -las que se pueden deducir de todas las publicaciones periodísticas reseñadas- no escapa a la suscrita que resolver la cuestión en base a copias de las mismas de las cuales no se tiene fecha cierta y en un expediente, que a pesar del puntual libramiento de Oficio (fs64) al denunciante no se aportaron, impidió obtener las pruebas suficientes para el dictado de una Resolución en contrario.

Del mismo modo se puede señalar que se ha acreditado por publicaciones periodísticas que al 06/ 05/16 la Sr. Bogado no integraba las listas (ver fs.58,59,60,61 y 62).

Que con posterioridad a la presentación del Secretario General de la U.P.C.P., el Tribunal Electoral que creó la Asamblea de asociados de U.P.C.P después de varias disputas que motivaron la intervención judicial, oficializaron cuatro (4) listas las que fueron, por orden alfabético las siguientes: Lista N° 1 Violeta, encabezada por Raúl Vallejos y el Sr. Rubén Cantero; Lista N° 2, Verde, cuyo postulante fue el Sr. José Niz (quien hasta el momento de la intervención se desempeñaba como Secretario General del Gremio), Lista N° 4, Azul llevaba como dirigente a Carlos Catalino Romero Lista N° 73 Gris-Bermellón, frente Clasista Sindical, que postulaba a Claudio Presentado como Secretario General y Fabio Arévalo como adjunto.

Que si bien es cierto, que el art 100 de nuestra Constitución Provincial reza: "Es incompatible el cargo de Diputado: (..) 2° Con cualquier otra representación electiva de carácter nacional, provincial o municipal(...). El Diputado que llegare a estar comprendido por alguna de las incompatibilidades precedentes quedará inhabilitado para el desempeño del cargo y será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden de la lista respectiva"; lo que debe relacionarse con lo dispuesto por la Ley N° 5428 de Ética y Transparencia en la Función Pública, que exige el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia de incompatibilidades no es menos cierto que al tiempo del dictado de esta Resolución, esta cuestión ha devenido en abstracta.

La jurisprudencia ha señalado con relación a cuestiones

como las que nos ocupa: "Cuando hablamos de casos devenidos abstractos, estamos haciendo referencia a causas en las que, si bien al momento de haber ser sido llevadas a conocimiento de la judicatura reunían todas las características del caso judicial, durante el trámite del proceso tienen lugar circunstancias que tornan estéril el dictado de una sentencia sobre el fondo de la controversia".(La Ley 23/03/2011).

Este aspecto temporal que define una cuestión está dado por la necesidad de que la causa sustanciada ante la Fiscalía de Investigaciones tenga un interés actual, desestimando aquellas que pierden el mismo durante el transcurso de la investigación por haber cesado los hechos que le dieran origen.

En los términos de nuestra Corte Suprema, el caso que nos ocupa integra el concepto de "casos abstractos". La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema siempre entendió que este requisito de la actualidad no es un aspecto meramente procesal, sino que se trata de una exigencia emanada del artículo 116 de la Constitución Nacional. Así lo explica el Dr. Carlos Jose Laplacette en su artículo "Exigencias temporales del Caso Judicial .La doctrina de los caso devenidos abstractos y posibles correcciones "Publicado en L.L 23/03/2011, aclara que ,al hablar de casos devenidos abstractos, hacemos una clara referencia a causas en las que, si bien al momento de haber ser sido llevadas a conocimiento de la autoridad (judicial) en este caso (administrativa) reunían todas las características del caso judicial, durante el trámite del proceso tienen lugar circunstancias que tornan estéril el dictado de una sentencia o resolución final sobre el fondo de la controversia.

Por todo lo expuesto, normas legales invocadas ,

RESUELVO :

I) DESESTIMAR la presentación del Sr.Secretario General de U.P.C.P por las razones expuestas en los Considerandos de la presente .-

II) NOTIFIQUESE y TOMESE RAZON por Mesa de Entradas y Salidas .

RESOLUCION Nº 2024./17



Dra. Susana del Valle Esper Mondéz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas